



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	731244089001- 2020-00161
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Yenis Amparo Villarraga Avilés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevaba por la apoderada de la parte actora (Fl. 132); se tiene que la misma no es procedente; toda vez que no se ha realizado la notificación de la parte demandada en la dirección de correo electrónico aportada en el escrito de la demanda; en consecuencia, se **DENIEGA** la solicitud de emplazamiento realizada en el presente asunto, por la apoderada de la parte actora.

Asimismo, se requiriere a la parte interesada para que proceda a realizar en debida forma la notificación de la demandada so pena de aplicación al art. 317 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que el memorial de sustitución de poder aportado (Fl. 139), se ajusta a lo dispuesto en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificado con la cédula N.º 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S. de la J, para actuar en representación judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN

JUEZ